



## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las quince horas del día martes trece de mayo del año dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas y Administración, situada en la planta baja del Edificio Acapulco del Recinto del Poder Ejecutivo, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, la Subsecretaria de Ingresos, C. Rubí Díaz Arreola; el Subsecretario de Egresos, C. Pedro Torres González; el Oficial Mayor, C. Ricardo Salinas Méndez; el Titular del Órgano Interno de Control, C. Octavio Fierros Vega; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz; la Titular del Área Coordinadora de Archivos, C. Alejandra Figueroa Cuenca, así como la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, todos de la SEFINA; con la finalidad de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, al siguiente tenor:

1. Pase de lista y declaración de Quorum Legal.
2. Presentación y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de declaración de incompetencia, emitido por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, referente a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dentro del expediente número **ITAIGro/AIP/RR/0093/2025**; que emanaron del medio de impugnación interpuesto por el recurrente denominado ABOGADO A A, quien requiere lo siguiente:  
**"DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO: DERIVADO DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y A LA SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, NO HE TENIDO UNA RESPUESTA REAL Y CLARA DEL PORQUÉ LA C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, OBTUVO UNA PLAZA DE SUPERNUMERARIA SIENDO QUE HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2024, TENIA UN CARGO DE CONFIANZA. 1. SOLICITO NUEVAMENTE ME EXHIBAN LOS NOMBRAMIENTOS EXISTENTES EN SUS ARCHIVOS DE LA C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, YA QUE SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. 2. HASTA QUE FECHA DEJO DE SER LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. 3. CUAL FUE EL MOTIVO DE SU SEPARACIÓN DEL CARGO COMO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. 4. CUANTAS PLAZAS SUPERNUMERARIAS TIENE AUTORIZADAS EN EL EJERCICIO 2024, EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y CUANTAS TIENE VACANTES YA QUE LA PLAZA SUPERNUMERARIA QUE OCUPA LA C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, ESTA ADSCRITA AL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. 5. CON RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR DE SER AFIRMATIVA, CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA QUE C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, OBTUVIERA UNA PLAZA SUPERNUMERARIA, SIENDO QUE HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024, ERA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN. 6. SOLICITO EXHIBA SU FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITO QUE DIGAN SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DE UN ALTA DE PLAZA COMO**



SUPERNUMERARIA. LOS VALORES QUE DEBEN DE TENER TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO SON NO MENTIR, NO ROBAR Y NO TRAICIONAR, LEGADO QUE NOS DEJO EL EXPRESIDENTE EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PIDO QUE EN ESTA OCASIÓN ME DEN UNA RESPUESTA REAL Y CLARA, YA QUE AL OCULTAR INFORMACIÓN A MI CUESTIONAMIENTO ESTÁN FALTANDO A MI DERECHO HUMANO DE PETICIÓN PLASMADO EN EL ARTICULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y DE ACUERDO AL ARTICULO 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO".

4. Asuntos generales.

**PRIMERO.** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz, en su calidad de Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, agradeciendo su presencia a esta séptima sesión extraordinaria, realizando el pase de lista y declarando Quorum Legal para llevar a cabo la sesión. -----

**SEGUNDO.** Una vez leído el Orden del Día, se somete a votación de los asistentes, siendo aprobado por unanimidad. A partir de lo anterior, se procede al desahogo de cada uno de los asuntos. -----

**TERCERO.** En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, expuso para su análisis la **RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ITAIGro/AIP/RR/0093/2025, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE DENOMINADO ABOGADO A A.** -----

**CUARTO.** En su intervención el Ing. Óscar Francisco Herrera Vázquez, Director General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la SEFINA, informó que, el Organismo Público Descentralizado COCYTIEG, se rige por la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien goza de plena autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio, y por lo tanto posee y genera su propia información; autonomía técnica, operativa y administrativa que se ratifica en la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Motivo por el cual, y conforme a la normatividad antes mencionada, se concluye que el Sujeto Obligado SEFINA no es competente para conocer de la solicitud de información señalada en el punto 3 de la presente Acta. -----

**QUINTO.** Una vez discutido el documento expuesto por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, se somete para su análisis del órgano colegiado la **"RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ITAIGro/AIP/RR/0093/2025, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE DENOMINADO ABOGADO A A"**, aprobándose por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración. -----

**SEXTO.** En desahogo del último punto del Orden del Día, referente a Asuntos Generales, el C. Jorge Luis Pineda Ortiz, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si tenían algún otro tema que abordar, manifestando no tener otro asunto que tratar. -----

**SÉPTIMO.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión y agotados todos los puntos del Orden del Día, el C. Jorge Luis Pineda Ortiz, procede a declarar la clausura de la sesión, siendo las



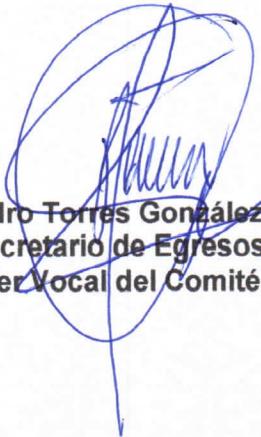
diecisésis horas con quince minutos del día de su inicio. Con lo anterior se dio por terminado el acto, levantándose la presente Acta que consta de tres fojas y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

  
**C. Jorge Luis Pineda Ortiz**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
y Presidente del Comité

  
**C. Maritza Urióstegui Padilla**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretaría Técnica del Comité

  
**C. Octavio Fierros Vega**  
Titular del Órgano Interno de Control  
y Primer Vocal del Comité

  
**C. Alejandra Figueroa Cuenca**  
Titular del Área Coordinadora de Archivos  
y Segundo Vocal del Comité

  
**C. Pedro Torres González**  
Subsecretario de Egresos  
y Tercer Vocal del Comité

  
SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS  
DEL ESTADO  
CHILPACINGO, AGS.  
**C. Rubí Díaz Arreola**  
Subsecretaria de Ingresos  
y Cuarto Vocal del Comité

  
**C. Ricardo Salinas Méndez**  
Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y  
Administración y Quinto Vocal del Comité



Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 13 de mayo de 2025

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ITAIGro/AIP/RR/0093/2025, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE DENOMINADO ABOGADOS A A.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio: **120206325000036**, del solicitante denominado Abogado, requiriendo lo siguiente: "DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO: DERIVADO DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, NO HE TENIDO UNA RESPUESTA REAL Y CLARA DEL PORQUÉ LA C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, OBTUVO UNA PLAZA DE SUPERNUMERARIA SIENDO QUE HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2024, TENIA UN CARGO DE CONFIANZA. 1. SOLICITO NUEVAMENTE ME EXHIBAN LOS NOMBRAMIENTOS EXISTENTES EN SUS ARCHIVOS DE LA C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, YA QUE SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. 2. HASTA QUE FECHA DEJO DE SER LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. 3. CUAL FUE EL MOTIVO DE SU SEPARACIÓN DEL CARGO COMO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. 4. CUANTAS PLAZAS SUPERNUMERARIAS TIENE AUTORIZADAS EN EL EJERCICIO 2024, EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y CUANTAS TIENE VACANTES YA QUE LA PLAZA SUPERNUMERARIA QUE OCUPA LA C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, ESTA ADSCRITA AL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. 5. CON RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR DE SER AFIRMATIVA, CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA QUE C. LORENA CAMPOS YTURRALDE, OBTUVIERA UNA PLAZA SUPERNUMERARIA, SIENDO QUE HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024, ERA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN. 6. SOLICITO EXHIBA SU FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITO QUE DIGAN SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DE UN ALTA DE PLAZA COMO SUPERNUMERARIA. LOS VALORES QUE DEBEN DE TENER TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO SON NO MENTIR, NO ROBAR Y NO TRAICIONAR, LEGADO QUE NOS DEJO EL EXPRESIDENTE EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PIDO QUE EN ESTA OCASIÓN ME DEN UNA RESPUESTA REAL Y CLARA, YA QUE AL OCULTAR INFORMACIÓN A MI CUESTIONAMIENTO ESTÁN FALTANDO A MI DERECHO HUMANO DE PETICIÓN PLASMADO EN EL ARTICULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y DE ACUERDO AL ARTICULO 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO" (sic).
2. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, mediante oficio número SFA/UT/84/2025 la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal para su atención correspondiente, la solicitud de información antes mencionada.



3. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio SFA/SA/DGAYDP/02990/2025, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, respondió a la solicitud de información en los términos siguientes:

*“... Con base a lo anterior, le comunico que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 y 55 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, así como en los términos de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las entidades paraestatales gozan de plena autonomía técnica, operativa y administrativa, lo que les otorga personalidad jurídica y patrimonio propios. Así mismo, con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen lo que a su letra dicen:*

*Artículo 14. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*Artículo 15. Ante la negativa del acceso a la información o su existencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.*

*Por lo tanto, conforme a lo anterior, los sujetos obligados únicamente están obligados a proporcionar la información vinculada con sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos legales correspondientes. En este caso particular, y en cumplimiento con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal no tiene la facultad para administrar la información sobre las plazas adscritas al mencionado organismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada”. (sic).*

4. La Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Administración, respondió con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información.
5. Con fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, se notificó a la Unidad de Transparencia vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), que con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto ante el Órgano Garante, por el recurrente denominado **ABOGADO A A**, asignándole el número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0093/2025**, a través del cual impugnó la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, argumentando lo siguiente:

*“El titular de la dependencia se niega a entregar la información con fundamento erróneo”. (sic).*

6. Recurso de Revisión que fue turnado mediante oficio SFA/UT/128/2025 a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que diera respuesta fundada y motivada.



7. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio número **SFA/SA/DGAYDP/03518/2025** por parte de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el que atendió el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

*"Ante la solicitud, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 49 y 55 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, se precisa que dichos artículos establecen lo siguiente:*

*Artículo 49: El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) es un organismo público descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y administrativa, siendo su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.*

*Artículo 55: La administración del COCYTIEG está a cargo de su Junta Directiva y del Director General, quienes gozan de plena autonomía de gestión conforme a lo dispuesto por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.*

*En virtud de lo anterior y como ya se mencionó en la previa respuesta a la solicitud, en cumplimiento con lo estipulado por los artículos 14 y 15 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los cuales establecen lo siguiente:*

*Artículo 14: Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones conferidas a los sujetos obligados por los ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Artículo 15: Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley o que no corresponde a sus competencias o funciones.*

*Por lo tanto, es necesario puntualizar que los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de proporcionar la información que esté directamente relacionada con sus competencias y funciones, conforme a los marcos normativos correspondientes. En el caso que nos ocupa, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal no tiene la facultad de administrar ni proporcionar información relacionada con las plazas y el personal del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, ya que estas actividades están bajo la jurisdicción exclusiva de la Junta Directiva y el Director General de dicho organismo, tal y como lo dictan las disposiciones legales vigentes.*

*En consecuencia, y dado que no se trata de una competencia de esta Dirección General, me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada en los términos en que ha sido requerid". (sic).*

8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la SEFINA, presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, escrito de alegatos y pruebas correspondientes
9. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero emitió la Resolución,



determinando en el Resolutivo Primero lo siguiente: “**SE MODIFICA** la respuesta emitida, y se **INSTRUYE** a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, a efecto de que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente en la que confirme la declaración de incompetencia por parte del titular del área, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 57 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero”. (sic).

10. Derivado de lo anterior, se convoca al Comité de Transparencia de la SEFINA, para confirmar la declaración de incompetencia realizada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, bajo los antecedentes plasmados en los numerales 3 y 7 de esta resolución.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar, revocar la declaratoria de inexistencia de la información o **incompetencia**, según lo dispuesto por el artículo 57 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado SEFINA para poseer la información solicitada, ya que el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, es un organismo público descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero y la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

**TERCERO:** Que según se desprende de los antecedentes 3 y 7 de esta resolución, la información solicitada no se encuentra dentro de la atribuciones otorgadas a este Sujeto Obligado, por lo que no se está en posibilidad de atender el requerimiento de información descrito en el Antecedente número 1 de esta resolución; **por lo que se procede a confirmar la declaración de incompetencia formulada por el Área Administrativa denominada Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**; cumpliendo con tales diligencias la instrucción emitida por el Órgano Garante.

Por lo antes expuesto, y toda vez que la instrucción del Órgano Garante fue acatada, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se confirma la declaración de incompetencia realizada por la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 57 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

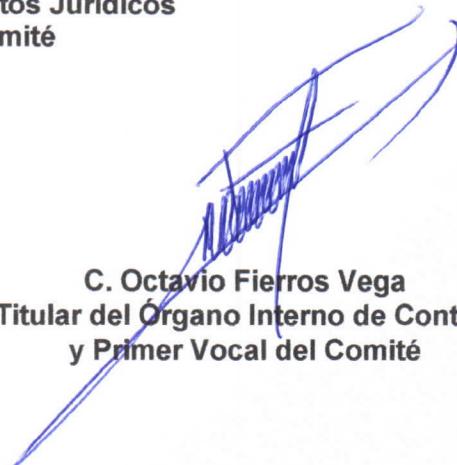
**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero esta resolución.



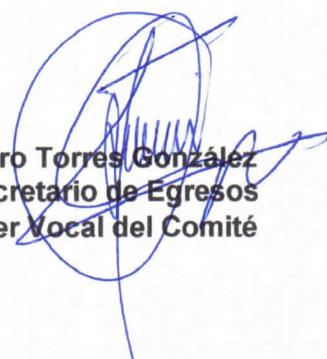
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración en su séptima sesión extraordinaria, celebrada el día martes trece de mayo del año dos mil veinticinco.

  
**C. Jorge Luis Pineda Ortiz**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
y Presidente del Comité

  
**C. Maritza Urióstegui Padilla**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretaría Técnica del Comité

  
**C. Octavio Fierros Vega**  
Titular del Órgano Interno de Control  
y Primer Vocal del Comité

  
**C. Alejandra Figueroa Cuenca**  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos y Segundo Vocal del  
Comité

  
**C. Pedro Torres González**  
Subsecretario de Egresos  
y Tercer Vocal del Comité

  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DEL ESTADO**  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
**C. Rubí Díaz Arreola**  
Subsecretaria de Ingresos  
y Cuarto Vocal del Comité

  
**C. Ricardo Salinas Méndez**  
Oficial Mayor de la Secretaría de  
Finanzas y Administración  
y Quinto Vocal del Comité